



NUR <11001-60-00-023-2015-04254-00  
Ubicación 54454  
Condenado DIEGO ANDRES RIOS DIAZ  
C.C # 1015397037

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-023-2015-04254-00  
Ubicación 54454  
Condenado DIEGO ANDRES RIOS DIAZ  
C.C # 1015397037

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

315230905

Número Interno: 54454  
No Único de Radicación: 11001-60-00-023-2015-04254-00  
**DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**  
C.C. No. 1015397037  
**HOMICIDIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No. 510**

Bogotá D. C., **Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1** Mediante Sentencia del **1 de Diciembre de 2015**, el **JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.c.**, condenó a **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **HOMICIDIO**, a la pena principal de **134 MESES Y 8 DÍAS** de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la Prisión Domiciliaria.

**2.2** Por auto del **28 de septiembre de 2020**, este Despacho Reasumió el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

**2.3** Mediante auto del **24 de abril de 2020**, el Juzgado Primero homólogo de Guaduas - Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

**2.4** El condenado **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ** fue capturado por cuenta de estas diligencias el día **30 de abril de 2015**.

**3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.**

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 19 de abril de 2021 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **19 de marzo de 2021** por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **19 de abril de 2021**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

**4. CONSIDERACIONES**

**4.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

CI 112 B1J # 81-51  
INT 7 APT 301  
NORTE  
Sutemy  
Kc 112 B1J # 81-51  
Engativa

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

El señor **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**, fue condenado por **JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.c.**, a la pena principal de **134 MESES Y 8 DÍAS** de prisión, como autor responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de notificador mediante el cual informó que el día 19 de marzo de 2021, no le fue posible notificar el auto del 28 de septiembre de 2020 en razón a que en el domicilio fijado como reclusión no se encontraba el condenado, según información suministrada por la señora María Claudia Díaz quien manifestó ser la madre del condenado.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 19 de abril de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que fue notificada el 08 de mayo de 2021.

Lo anterior, permite colegir que, **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación es el informe de notificación en el que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y del cual se le corrió traslado.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la

autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el ... ante este despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que el condenado pasa por alto las obligaciones impuestas y hace de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran el informe puesto de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Por último, precisa este despacho señalar que, las exculpaciones que presento el condenado, de por si bastantes laxas y sin sustento jurídico, no son del recibo para el despacho, pues su contenido no permite siquiera evaluar la posibilidad que el condenado continúe gozando de la medida sustitutiva con justificaciones tan vanas, pues refiere que se encontraba con una lección el brazo y al no tener seguridad social, acudió a una persona conocida que le brindaba conocimiento y realizaba fisioterapias, explicación bastante inocua a la que el despacho no le da credibilidad, al no allegarse soporte alguno.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

#### • **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección de **PRISION DOMICILIARIA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA MODELO DE BOGOTA D.C.**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO-** En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección de **PRISION DOMICILIARIA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA MODELO DE BOGOTA D.C.**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de**

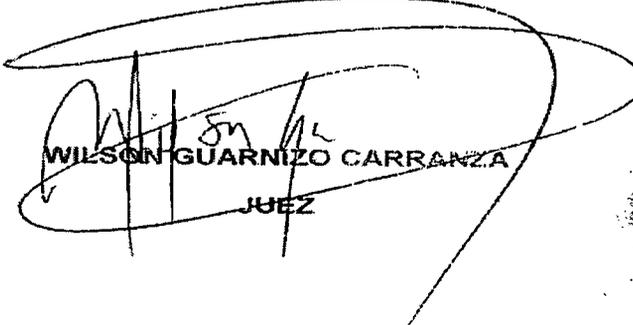
**captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

**TERCERO-** Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria en la CALLE 112 BIS # 81 - 51 Interior 7 - Apto 301 de esta ciudad.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. x 26 junio 2021

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

x Diego LOS.

Informándole que contra ella puede interponer (con recursos)

de x 1015397037 x Bogotá

El Notificado, x 311 276 32 74 - 311-523 4528

El (e) Secretario(a) x Cra 112 B 2 No 81-51

APelo **ESTA DECISION** : DIEGO ANDRES LOS DIAZ  
1015397037  
Cra 112 Bis No 81-51.  
26 JUNIO 2021.



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

180 JUN. 2021

La anterior Providencia

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad Bogotá Día 29 Mes 06 Año 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

Ciudad:  
BOGOTÁ

Petición: SOLICITUD DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Referencia: Derecho de petición Art 23 de C.N.

NOMBRE: Diego Andres Ríos Díaz C.C. No. 1.015.397.037 de Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 112 bis no 81- 51 Interior 7 Apartamento 301

N.PROCESO: 11001-60-00-023-2015-04254-00-54454

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994; artículo 60 de la Resolución CREG 108 de 1997, artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera comedida me permito presentar el recurso señalado en la referencia, con base en los siguientes:

**Cordial saludo:**

Por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de presentar y solicitar los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Demostrar y justificar la salida de mi residencia el día 19 de Marzo de 2021.

HECHOS

**Primero:** Como lo exprese con anterioridad ante su honorable despacho, el día 19 de Marzo Salí de mi lugar de residencia no por incumplir el compromiso que tengo de seguir llevando a cabo un optimo proceso de resocialización como lo he demostrado desde que estuve privado de la libertad intramural, Aprovechando el tiempo formándome como una persona intelectual, espiritual, mental, demostrando que mi intención es ser una mejor persona por la misma razón me dedique a estudiar, disfrutando de los técnicos y de la oportunidad que nos brindo el Sena, obteniendo los títulos de Técnico en sistemas y técnico en redes eléctricas residenciales, aparte me enfoque en descontar como monitor educativo brindando conocimiento y trabajando como profesor. Entendiendo que tengo enormes capacidades para ser una persona ejemplar. Adjunto diplomas y actas de grado otorgadas por el Sena.

**Segundo:** El día 19 de marzo no me encontraba en mi lugar de residencia por qué tuve que Salir por motivos de salud: se me presento una tendinitis, adquirida por movimientos repetitivos ya que me dedicó a fabricar mochilas, hamacas y artesanías, y la verdad esta lesión me estaba generando inconvenientes de salud y fuertes dolores en mi brazo derecho.

**Tercero:** Al no tener seguridad social, porque no tengo trabajo ni los medios para pagar una E.P.S, y a la gravedad de la lesión que me afectaba en el brazo causándome un gran dolor y limitaciones, acudí a una fisioterapeuta que me brindo su conocimiento profesional, realizándome una fisioterapia el día 19 de marzo del año 2021 y brindándome indicaciones para remediar y ayudarme a recuperarme de la lesión que presentaba en mi brazo derecho. Por la misma razón adjunto una declaración juramentada frente a una notaria por parte de la fisioterapeuta profesional que me brindo su apoyo y conocimiento.

**NOMBRE: YEISY TAPIA MORENO**

**CC: 45.494.389**

TRAJETA PROFESIONAL: 45494389 FISIOTERAPEUTA.

TEL: 315 2767967

Cuarto: Demostrar que aprovecho al máximo la oportunidad que se me dio de estar en prisión domiciliaria y que cumplo a cabalidad mi proceso de resocialización, y que no olvido que a pesar de estar en mi lugar de residencia, estoy privado de la libertad. Y que realmente Salí de mi residencia por un motivo de fuerza mayor ya que mi salud y mi integridad física estaban afectados, no por desacatar mi compromiso, no por demostrar falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Con base en los anteriores hechos y argumentos, solicito a su honorable despacho se concedan las siguientes:

#### PETICIONES

1. solicitarle a su honorable despacho

#### PRUEBAS

Ante su despacho se presenta un declaración juramentada por medio de la persona que me realizo la fisioterapia, confirmando que el día 19 de marzo me encontraba realizando una fisioterapia,

#### DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Electrónico o dirección : <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirección: Calle 11No. 9a -24 Edificio el Kaysser Centro de servicios administrativos juzgado 005 de ejecución de penas

Ciudad: Bogotá D.C

Teléfono:2832273.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Electrónico o dirección : <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirección: Calle 11No. 9a -24 Edificio el Kayser. Centro de servicios administrativos juzgado 005 de ejecución de penas

Ciudad: Bogotá D.C

Teléfono:2832273.

Observaciones en cuanto al uso de datos personales: \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Usuario y/o Suscriptor  
Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: Año \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_



REGIONAL CUNDINAMARCA  
CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

## ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 52775777 - 29/04/2019

# EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

## CONSIDERANDO

Que: **DIEGO ANDRES RIOS DIAZ, Con Cedula de Ciudadania No. 1015397037**

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

## TÉCNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES

En constancia de lo anterior se firma la presente en Guaduas, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por  
NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL  
REGIONAL CUNDINAMARCA



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1015397037*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

**INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Guaduas,  
a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por  
NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL  
REGIONAL CUNDINAMARCA

52775777 - 29/04/2019  
No y FECHA REGISTRO



REGIONAL CUNDINAMARCA  
CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

## ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 45426181 - 06/04/2018

# EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

## CONSIDERANDO

**Que: DIEGO ANDRES RIOS DIAZ, Con Cedula de Ciudadania No. 1.015.397.037**

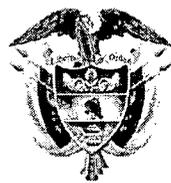
CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

## TÉCNICO EN SISTEMAS

En constancia de lo anterior se firma la presente en Guaduas, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por  
NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL  
REGIONAL CUNDINAMARCA



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**DIEGO ANDRES RIOS DIAZ**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.397.037*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN  
SISTEMAS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Guaduas,  
a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).*

Firmado Digitalmente por  
NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL  
REGIONAL CUNDINAMARCA

45426181 - 06/04/2018  
No y FECHA REGISTRO

Bogotá D.C. 30/06/2021

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ

ASUNTO: Referencia personal.

Respetado Juez,

Yo RODRIGO OSORIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No:  
15.985.113. Doy fe y certeza de que conozco al joven Diego Andres Ríos  
Díaz, y puedo asegurar que es una excelente persona, que contribuye a  
su familia es un joven muy respetuoso.

Cordialmente

RODRIGO OSORIO RAMIREZ

cc. 15.985.113.

Tel: 3143645816

*Rodrigo Osorio Ram*

Bogotá D.C 30/06/2021

Señores:

Juzgado quinto de ejecución y medidas de seguridad de Bogotá D.C

**ASUNTO:** Referencia familiar

Respetado Juez.

Yo Maria Claudia Díaz Mancera con CC 39.702.813 de Bogotá doy mi palabra ante Dios y ante usted señor juez de dar testimonio de que mi hijo Diego Andres Ríos Díaz identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.397.037 , es una muy buen hijo, demasiado amoroso, colaborador dentro de sus posibilidades, que trabaja desde casa fabricando artesanías y dictando clase de entrenamiento físico virtuales , mi hijo es una persona muy entregada a la lectura, al conocimiento, le encanta cocinar, y es mi mano derecha en los oficios del apartamento, es una persona demasiado paciente, con muchas cualidades para salir adelante y ser una optima herramienta para la sociedad .

Agradezco su atención y colaboración prestada .

Cordialmente

Maria Claudia Díaz Mancera

CC. 39.702.813 de Bogotá

Tel: 311 8242229 - 4332548

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 01 de julio de 2021 8:24 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URG RECURSO N.I 54454 JDO 05 A-G LAH RECURSO DE APELACIÓN DIEGO ANDRES RÍOS DIAZ  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE APELACION DIEGO RIOS.docx; acta de grado redes electricas residenciales.pdf; diploma tecnico en redes electricas residenciales.pdf; acta de grado tecnico sistemas.pdf; diploma tecnico sistemas.pdf; REFA1.pdf; referencia personal fisio.docx; referencia personal mama.docx  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 7:53 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RECURSO DE APELACIÓN DIEGO ANDRES RÍOS DIAZ

**De:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 01 de julio de 2021 7:40 a. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RECURSO DE APELACIÓN DIEGO ANDRES RÍOS DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 6  
Correo: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo:

por medio del presente y para el tramite respectivo allegamos recurso de reposición en subsidio de apelación

**De:** diego andres rios [<mailto:diegocalistenia277@gmail.com>]  
**Enviado el:** miércoles, 30 de junio de 2021 5:51 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN DIEGO ANDRES RÍOS DIAZ

RESPETADO JUEZ: ENVÍE RADICAR LOS DOCUMENTOS A LA CLL 11 NO 9-24 PISO 6, COMO LO DIJO EL NOTIFICADOR PERO NO LO PUDE CONSEGUIR POR ESO LO ENVÍO POR ESTE MEDIO Y CORREO CERTIFICADO MIL GRACIAS.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización